

CONSTANCIA: Popayán, 13 de junio de 2022. Una vez revisado el proceso no aparece constancia de que la parte interesada haya continuado con las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, tampoco a tramitar las medidas cautelares. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, trece de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00558

Demandante: HAROLD MOSQUERA VILLAQUIRAN

Demandado: JUAN GABRIEL ASTAIZA GALLARDO

Interlocutorio N° 1234

Ref. Requiere parte demandante

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realice las diligencias respectivas para el perfeccionamiento de la medida cautelar ordenada dentro del asunto y allegue constancia de la notificación del mandamiento de pago al demandado so pena de decretarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código general del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO UNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente asunto, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este auto, realice las diligencias para que se perfeccione la medida cautelar decretada y proceda a NOTIFICAR EFICAZMENTE al demandado; JUAN GABRIEL ASTAIZA GALLARDO como lo ordena la ley, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2021, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, ART. 317, INCISO 1, ibídem.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383870722e8b75704c90bb9c846332707f1fa020f79bdf38a7d1b792e9516b6d**

Documento generado en 13/06/2022 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>